



Asamblea General

Distr. general
23 de julio de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tema 75 a) del programa provisional**

Los océanos y el derecho del mar

Carta de fecha 25 de julio de 2014 dirigida al Presidente de la Asamblea General por los Copresidentes del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 80 de la resolución [60/30](#) de la Asamblea General, fuimos nombrados nuevamente Copresidentes del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, establecido en virtud del párrafo 73 de la resolución [59/24](#) de la Asamblea. De conformidad con los párrafos 199 y 200 de la resolución [68/70](#) de la Asamblea, el Grupo de Trabajo se reunió del 16 al 19 de junio de 2014.

Tenemos el honor de presentarle el resumen que hemos preparado sobre los debates en la reunión (véase el anexo).

Agradeceríamos que la presente carta y su anexo se distribuyeran como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 75 a) del programa.

(Firmado) Palitha T. B. Kohona
Liesbeth Lijnzaad
Copresidentes

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 17 de septiembre de 2014.

** [A/69/150](#).



Anexo**Resumen de los debates en el Grupo de trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional preparado por los Copresidentes***

1. En el párrafo 198 de su resolución [68/70](#), la Asamblea General solicitó al Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional que, en el marco de su mandato establecido por la resolución [66/231](#), teniendo en cuenta la resolución [67/78](#) y a fin de preparar la decisión que habría de adoptarse en el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea, le formulara recomendaciones sobre el alcance, los parámetros y la viabilidad de un instrumento internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Con tal fin, la Asamblea decidió que el Grupo de Trabajo celebrara tres reuniones de cuatro días cada una, con la posibilidad de que la Asamblea decidiera que se celebraran reuniones adicionales, en caso necesario, dentro de los límites de los recursos existentes.
2. La primera de esas reuniones del Grupo de Trabajo se celebró en la Sede de las Naciones Unidas del 1 al 4 de abril de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 199 y 200 de la resolución [68/70](#) de la Asamblea General^a. La segunda reunión se celebró en la Sede de las Naciones Unidas del 16 al 19 de junio de 2014, también de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 199 y 200 de la resolución [68/70](#) de la Asamblea General.
3. La reunión del Grupo de Trabajo fue presidida por los Copresidentes, Palitha T. B. Kohona (Sri Lanka) y Liesbeth Lijnzaad (Países Bajos), quienes fueron designados por el Presidente de la Asamblea General en consulta con los Estados Miembros.
4. El Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico, Sr. Miguel de Serpa Soares, inauguró la reunión en representación del Secretario General.
5. Asistieron a la reunión del Grupo de Trabajo representantes de 79 Estados Miembros, 2 Estados no miembros, 11 organizaciones intergubernamentales y otros órganos y 9 organizaciones no gubernamentales.
6. El Grupo de Trabajo aprobó el programa provisional sin enmiendas ([A/AC.276/10](#)) y acordó proceder sobre la base del formato, el programa provisional anotado y la organización de los trabajos propuestos ([A/AC.276/L.14](#)).
7. De acuerdo con el formato y a solicitud del Grupo de Trabajo, los Copresidentes prepararon este breve resumen de los debates sobre las cuestiones, las ideas y las propuestas fundamentales mencionadas o planteadas durante las deliberaciones. Las consideraciones generales expresadas durante la semana se

* El resumen se preparó para que se utilice como referencia solamente.

^a Véase [A/69/82](#).

recogen en los párrafos 8 a 22 *infra*. Las opiniones expresadas sobre el alcance, los parámetros y la viabilidad de un instrumento internacional se consignan en los párrafos 23 a 81 *infra*.

Consideraciones generales

8. Las delegaciones recordaron la importancia de abordar la cuestión relativa a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional. Varias delegaciones expresaron preocupación por el ritmo sin precedentes de pérdida de la diversidad biológica marina y los efectos de las prácticas insostenibles en el medio marino. En particular, varias delegaciones pusieron de relieve la acumulación de diversas amenazas para los ecosistemas marinos fuera de las zonas de jurisdicción nacional, incluida la explotación insostenible de los recursos, la destrucción de hábitats, la contaminación, la acidificación de los océanos y el cambio climático. Se expresó la opinión de que la pesca no sostenible, en particular la pesca excesiva, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y ciertas prácticas pesqueras destructivas, eran la mayor amenaza que gravitaba sobre la biodiversidad marina en esas zonas. Se hizo ver la importancia de la acción internacional para ayudar a conservar especies altamente migratorias, incluidos el atún, las tortugas y las ballenas, que eran recursos económicos valiosos para la alimentación y el turismo.

9. Varias delegaciones hicieron llamamientos a favor de una utilización equitativa de los recursos marinos, incluida la participación en los beneficios, y de que se tuvieran en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

10. Las delegaciones recordaron el compromiso asumido por los Estados, en el párrafo 162 del documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, “El futuro que queremos”^b, en el sentido de abordar con carácter urgente, sobre la base de la labor del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta y antes de la clausura del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, la cuestión de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, incluso mediante la adopción de una decisión acerca de la preparación de un instrumento internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Muchas delegaciones, que reiteraron que el *statu quo* era inaceptable, instaron a valerse del dinamismo existente, incluida la conmemoración del vigésimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención, con miras a que, en su sexagésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General pudiera adoptar una decisión para iniciar las negociaciones sobre un nuevo acuerdo de aplicación en el marco de la Convención y abordar las lagunas jurídicas y reglamentarias y las lagunas en la gobernanza.

11. A ese respecto, muchas delegaciones reiteraron su compromiso con la labor del Grupo de Trabajo, y acogieron con beneplácito los debates en la reunión del Grupo de Trabajo celebrada en abril de 2014 que, a juicio de algunas delegaciones, habían demostrado la voluntad política de avanzar por parte de la mayoría de los Estados. Varias delegaciones también acogieron con satisfacción la recopilación adicional de las opiniones de los Estados Miembros sobre el alcance, los parámetros y la viabilidad de un instrumento internacional en el marco de la Convención, preparado

^b Resolución 66/288, anexo.

y distribuido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 201 de la resolución 68/70 de la Asamblea General. Muchas delegaciones observaron los avances hacia un consenso emergente sobre cuestiones generales, y resaltaron, en particular, la convergencia en que un nuevo instrumento internacional quedara comprendido dentro de la Convención, como un nuevo acuerdo de aplicación y que reconociera y respetara los instrumentos y organizaciones existentes y, al propio tiempo, evitara superponerse a ellos y duplicarlos. Se dijo que, antes de seguir avanzando y para evitar duplicaciones, era preciso examinar el proceso y los procedimientos para que el Grupo de Trabajo pudiera coordinar su cometido con los regímenes y organizaciones regionales y mundiales con mandatos para regular las actividades en zonas fuera de la jurisdicción nacional. Varias delegaciones recordaron que el tema central de los debates del Grupo de Trabajo, con arreglo al proceso establecido en la resolución 67/78, no debería ser la negociación de cuestiones, sino más bien su esclarecimiento (véanse, también, los párrs. 82 a 85).

12. Las delegaciones reiteraron la importancia de la Convención *qua* marco jurídico para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional. Varias delegaciones recordaron que la Convención constituía el marco jurídico dentro del cual debían realizarse todas las actividades en los océanos y los mares. Otras delegaciones pusieron de relieve el principio del patrimonio común de la humanidad, consagrado en la Convención, y opinaron que era aplicable a los recursos genéticos marinos fuera de las zonas de jurisdicción nacional. Algunas delegaciones señalaron que la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional era el patrimonio común de la humanidad. Se dijo que la carga de la prueba de demostrar qué otras opciones serían más adecuadas para evitar la tragedia de los bienes comunes debía recaer en quienes todavía se oponían a la aplicación del principio del patrimonio común de la humanidad en ese contexto.

13. Muchas delegaciones expresaron la opinión de que la elaboración de un instrumento internacional en el marco de la Convención, en la forma de un acuerdo de aplicación, era necesaria para abordar eficazmente las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional. Varias delegaciones señalaron que dicho acuerdo era la única opción viable para asegurar que los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en particular, se beneficiaran equitativamente de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica fuera de las zonas de jurisdicción nacional. Muchas delegaciones hicieron ver asimismo que un acuerdo de aplicación aseguraría un enfoque coordinado, integrado y de colaboración y ayudaría a subsanar las deficiencias en la aplicación y las lagunas existentes porque establecería un marco jurídico e institucional de carácter general. A tal fin, varias delegaciones sugirieron que un acuerdo de aplicación debería tener por objeto impartir carácter operativo a los principios pertinentes de la Convención. Muchas delegaciones sugirieron que un acuerdo de aplicación podría aplicar, afianzar y ampliar las obligaciones que ya estaban consagradas en la Convención, tales como la obligación general de proteger y preservar el medio marino, la obligación de proteger y preservar los ecosistemas raros o frágiles así como los hábitats de especies diezmadas, amenazadas o en peligro u otras formas de vida marina, el deber de cooperar en el plano mundial o regional para la protección y preservación del medio marino y el deber de realizar evaluaciones del impacto ambiental y de publicar o transmitir los informes de los resultados de esas evaluaciones a las

organizaciones internacionales competentes, así como otras partes pertinentes de la Convención relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional.

14. Varias delegaciones consideraron que, en ausencia de un acuerdo de aplicación, sería difícil asegurar la aplicación coherente de principios modernos de conservación y ordenación; establecer una red de zonas marinas protegidas con fines múltiples en zonas fuera de la jurisdicción nacional; llevar a cabo la evaluación estratégica de múltiples actividades que podrían tener un efecto acumulativo sobre la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional; elaborar un régimen de participación en los beneficios aplicable a los recursos genéticos marinos; o abordar de manera eficaz la cooperación y coordinación necesarias entre los organismos mundiales y regionales existentes. Varias delegaciones observaron asimismo que la mayoría de los órganos encargados de competencias que podían afectar la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional tenían un mandato sectorial y/o regional y que a ninguno se le había encomendado una responsabilidad mundial en relación con el tema en su conjunto. A ese respecto, estimaron que un acuerdo de aplicación añadiría valor, pues establecería un enfoque mundial para colmar dicha laguna y facilitaría una transición de la fragmentación a la coherencia. También se señaló que ya se estaba empleando la ordenación ecosistémica integral dentro de las zonas de jurisdicción nacional en muchos Estados, y que era lógico adoptar un enfoque de esa índole en zonas fuera de la jurisdicción nacional mediante un acuerdo de aplicación en el marco de la Convención. Una delegación hizo hincapié en que se elaborara un marco de cooperación para facilitar la investigación científica marina.

15. Muchas delegaciones señalaron a la atención los dos acuerdos de aplicación de la Convención actualmente en vigor, a saber, el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces, como ejemplos del carácter dinámico de la Convención y su capacidad para detectar nuevos desafíos y responder a ellos.

16. Se dijo que un nuevo instrumento jurídicamente vinculante debería limitarse a abordar las lagunas jurídicas y no las lagunas en la aplicación.

17. Otras delegaciones indicaron que aún no estaban persuadidas de que un instrumento internacional fuera necesario o de que la elaboración de un instrumento de ese tipo fuera la mejor manera de abordar las cuestiones relacionadas con la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional. A ese respecto, se preguntó de qué manera podría un nuevo instrumento superar los problemas existentes relacionados con la falta de voluntad política y qué valor añadido se derivaría de contar con un instrumento jurídicamente vinculante. También se dijo que había tanto necesidad como oportunidad para afianzar los compromisos tendientes a conservar y utilizar en forma sostenible los recursos marinos vivos en alta mar mediante las estructuras y los mecanismos ya instituidos y su ampliación. Se observó, además, que la viabilidad de un instrumento internacional en el marco de la Convención dependería de su conveniencia, que se determinaría sobre la base del alcance y los parámetros enunciados en los debates y de los principios que pudieran servir para orientar futuros debates.

18. Muchas delegaciones subrayaron que un instrumento internacional debería preservar el equilibrio de intereses, derechos y obligaciones creado en virtud de los instrumentos vigentes, sin afectar los derechos y libertades de los Estados en las distintas zonas marítimas. A ese respecto se hizo hincapié en la libertad de investigación científica marina. También se hizo hincapié en la necesidad de preservar el equilibrio entre los distintos usos competitivos de los océanos y entre los objetivos de conservación y uso sostenible. Por otra parte, se hizo ver la necesidad de equidad y transparencia. Algunas delegaciones observaron que un instrumento internacional en el marco de la Convención debería tener en cuenta los intereses y la posible participación de los Estados que no eran partes en la Convención. Varias delegaciones sugirieron que la universalidad debería ser un objetivo primordial de un instrumento internacional.

19. Algunas delegaciones solicitaron más detalles sobre la dinámica mundial frente a la dinámica regional y sectorial, y preguntaron en qué forma un nuevo instrumento internacional interactuaría con mecanismos ya instituidos para regular las actividades humanas fuera de las zonas de jurisdicción nacional, ampliar los logros ya alcanzados y asegurar su complementariedad con los instrumentos en vigor, como el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces, y con la labor de organizaciones establecidas, como las organizaciones regionales de ordenación de la pesca, la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, sin que ello afectara a sus mandatos o duplicara sus actividades. Muchas delegaciones hicieron hincapié en que, a ese respecto, un instrumento internacional debería reconocer y respetar —y no duplicar— los instrumentos jurídicos existentes, los mandatos de las organizaciones establecidas con mandatos sectoriales en los planos mundial y regional y sus iniciativas en curso, ni tampoco debería interferir en ellos. Se expresó la opinión de que el alcance de un nuevo acuerdo debería limitarse a las esferas en que las instituciones establecidas carecieran de un mandato, y se hizo ver que ya existían regímenes para la ordenación ecosistémica, las evaluaciones del impacto ambiental y la pesca. En particular, algunas delegaciones subrayaron que, en el caso de la pesca, se deberían emplear mejor los regímenes y las organizaciones regionales de ordenación de la pesca ya establecidos. Se sugirió que sería útil comprender mejor el grado de la superposición de actividades en los océanos. Se destacó que era preciso evitar la creación de procesos conflictivos o de un sistema que alentara la búsqueda del foro más favorable.

20. Varias delegaciones opinaron que en un acuerdo de aplicación se debería abordar con claridad la relación con los instrumentos vigentes y reconocer y complementar plenamente los procedimientos de consulta o coordinación entre las organizaciones existentes con mandatos pertinentes, o establecerlos en caso necesario. Se sugirió que se podría elaborar un mecanismo de ordenación internacional similar al de la Zona, al tiempo que se aprovechaban plenamente los mecanismos existentes. A ese respecto, se expresó otra opinión en el sentido de que un instrumento internacional debería centrarse en la interrelación entre los ecosistemas y la comprensión de las relaciones entre las diferentes actividades y la forma de abordar esas relaciones, en lugar de asumir la ordenación de esas actividades. Si bien se expresó apoyo a una acción concertada para la ordenación de los efectos de las actividades humanas sobre los ecosistemas marinos, se dijo que tal vez no fuera necesario o apropiado contar con un proceso único, un enfoque único,

para cada actividad, pues los efectos variaban entre los distintos sectores en función de las circunstancias y características concretas de cada sector.

21. Algunas delegaciones pusieron de relieve la importancia de que no se establecieran estructuras de gobernanza onerosas y engorrosas. Se propuso, en cambio, una estructura de gobernanza eficiente y eficaz que complementara y no inhibiera, los esfuerzos en curso, incluidos los de carácter sectorial y regional.

22. Varias delegaciones consideraron que en un futuro acuerdo de aplicación se deberían instituir mecanismos institucionales que ayudaran a los Estados partes a cumplir sus obligaciones respectivas y que, habida cuenta de sus contribuciones positivas hasta ahora, bien se podría pensar en ampliar el mandato de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos a fin de que esta supervisara la ejecución de un futuro acuerdo de aplicación. Se subrayó la necesidad de que las decisiones se adoptaran con conocimiento de causa y se fundaran en datos científicos bien establecidos. Se señaló, también, que todo nuevo acuerdo o estructura debiera ser suficientemente flexible y adaptable para abordar cuestiones y problemas nuevos y contar con la participación de todas las partes interesadas.

Alcance, parámetros y viabilidad de un instrumento internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Objetivo general y punto de partida

23. Muchas delegaciones recordaron que el objetivo general de un nuevo instrumento internacional debería ser la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional. Muchas delegaciones hicieron hincapié en que un instrumento internacional en el marco de la Convención debería abordar el conjunto de cuestiones mencionadas en la resolución 66/231 de la Asamblea General, esto es, debería abordar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas fuera de la jurisdicción nacional, en particular, de forma conjunta y en su totalidad, los recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones sobre la participación en los beneficios, las medidas como los mecanismos de ordenación basados en zonas geográficas específicas, comprendidas las zonas marinas protegidas, y las evaluaciones del impacto ambiental, el fomento de la capacidad y la transferencia de tecnología marina.

24. Muchas delegaciones observaron de que el actual marco internacional para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas fuera de la jurisdicción nacional estaba fragmentado y no abordaba los efectos acumulativos. En ese sentido, se consideró que ese conjunto de cuestiones debería servir de base para abordar todas las actividades pertinentes de manera integral, con miras a resolver la actual fragmentación y falta de integración y de encarar los efectos acumulativos con ánimo de cooperación y de manera coordinada y también para subsanar lagunas en el marco en vigor. A ese respecto, varias delegaciones expresaron la opinión de que el objeto de un instrumento internacional debería ser el de brindar una plataforma para mejorar la cooperación y la coordinación entre los Estados y las organizaciones internacionales. Se dijo que un nuevo instrumento no debería limitarse a la coordinación, sino que debería también establecer un marco sólido, entre otras cosas, para la ordenación de las actividades y el fomento de la capacidad.

25. En relación con las lagunas jurídicas y reglamentarias, varias delegaciones pusieron de relieve la laguna jurídica relativa a los recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relacionadas con la participación en los beneficios. Algunas delegaciones estimaron que en un instrumento internacional solo se deberían subsanar las lagunas jurídicas en el marco actual de las actividades pertinentes, por ejemplo, en relación con los recursos genéticos marinos. A su juicio, se excluirían así las cuestiones relativas a la pesca, para las cuales la Convención, el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces y las organizaciones y arreglos regionales de ordenación de la pesca ya habían creado un marco jurídico. En particular, se hizo ver que las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación de la pesca ya tenían el mandato de aplicar instrumentos de ordenación basados en la zona geográfica, incluidas las zonas marinas protegidas, tanto en relación con determinadas poblaciones de peces como con los efectos de las actividades de pesca en los ecosistemas marinos vulnerables de la alta mar. Algunas otras delegaciones indicaron que, a la luz de los efectos de las actividades de pesca sobre la diversidad biológica marina y la necesidad de aplicar un enfoque ecosistémico, esas actividades deberían quedar comprendidas en el ámbito de un instrumento internacional. Se formuló otra propuesta en el sentido de que los actuales instrumentos y organizaciones relacionados con la pesca se podrían también emplear para reducir al mínimo la incidencia de las actividades de pesca en la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas fuera de la jurisdicción nacional.

26. En relación con la necesidad de subsanar lagunas en la participación en los instrumentos en vigor y en su aplicación, algunas delegaciones señalaron que un nuevo instrumento internacional, por sí solo, no abordaría esos problemas que, a su juicio, tenían su origen mayormente en la falta de voluntad política. En cambio, sugirieron que esas lagunas se deberían colmar mediante el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados y las organizaciones internacionales. Se señaló, además, que un nuevo instrumento internacional existiría paralelamente a los instrumentos vigentes, si bien, tal como ocurría en el caso de esos instrumentos, se aplicaría exclusivamente a los Estados que pasaran a ser partes en él. Por lo tanto, un nuevo instrumento internacional, si bien no necesariamente garantizaría la participación universal, bien podría dar lugar a duplicaciones. Se expresó otra opinión en el sentido de que los Estados que no eran partes en los instrumentos existentes, como el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces, no necesariamente se opondrían a un nuevo instrumento.

27. Se señaló que el examen de cada uno de los elementos del conjunto de medidas para precisar dónde había lagunas sería útil y podría llevar a la conclusión de que un acuerdo de aplicación era la solución apropiada para cada elemento de un conjunto bien equilibrado e interrelacionado.

28. Si bien varias delegaciones observaron que en la etapa actual del proceso bastaba con determinar el alcance general y los parámetros de un posible instrumento, sin necesidad de especificar todos los ámbitos concretos que se deberían incluir o excluir, algunas delegaciones hicieron ver que se precisaban mayor detalle, claridad y previsibilidad en cuanto al alcance del instrumento propuesto.

Marco jurídico para un instrumento internacional

29. Muchas delegaciones recordaron que la Convención era el marco jurídico de un nuevo instrumento internacional aplicable a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional. A ese respecto, se señaló que, aunque no se empleaba el término “diversidad biológica”, en la Convención se abordaban claramente los recursos marinos vivos y se hacía referencia a los ecosistemas raros o frágiles, los hábitats, las especies y otras formas de vida marina, que abarcaban la diversidad biológica. Algunas delegaciones hicieron hincapié, además, en que los dos acuerdos de aplicación de la Convención también formaban parte de ese marco jurídico, junto con otros instrumentos pertinentes, en particular el Programa 21, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y su Protocolo de Nagoya sobre el Acceso a los Recursos Genéticos y la Distribución Justa y Equitativa de los Beneficios Derivados de su Utilización. Se sugirió, en particular, que la definición de diversidad biológica que figuraba en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se podría utilizar en el contexto de un nuevo acuerdo de aplicación.

30. Muchas delegaciones reiteraron que un instrumento internacional no debería duplicar el marco jurídico existente, sino más bien servir de complemento de la Convención y subsanar las lagunas en la gobernanza y las lagunas jurídicas y reglamentarias mediante el fortalecimiento y la ampliación de las normas vigentes y la puesta en práctica de los principios pertinentes consignados en la Convención y el derecho internacional consuetudinario. Muchas delegaciones también hicieron hincapié en la importancia de preservar la integridad y el equilibrio de derechos y obligaciones en virtud de la Convención.

Relación con otros instrumentos

31. Muchas delegaciones opinaron que un nuevo instrumento debería complementar los instrumentos en vigor, y no ir en desmedro de ellos, duplicarlos o modificarlos, y debería realzar la cooperación y la coordinación a ese respecto y facilitar la coherencia. Varias delegaciones destacaron la necesidad de velar por que se establecieran claramente la relación y la complementariedad con los marcos jurídicos existentes, en particular la Convención. En ese sentido, algunas delegaciones destacaron la necesidad de mantener el equilibrio entre los derechos y las obligaciones de los Estados en virtud de diversos instrumentos. Algunas delegaciones observaron que los instrumentos y mecanismos vigentes se habían desarrollado en armonía con la Convención, por lo que ya se daban las condiciones para lograr la complementariedad entre los mecanismos existentes. Varias delegaciones sugirieron que la armonización con los instrumentos existentes podría lograrse mediante la inclusión de una cláusula en el instrumento que esclareciera su relación con la Convención y evitara incompatibilidades. Se citaron como ejemplos a ese respecto lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo sobre la Parte XI y en el artículo 4 del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces. Varias delegaciones sugirieron que ese enfoque pragmático se podría aplicar en un instrumento internacional en el marco de la Convención.

32. Se dijo que lograr la armonización debería ser un objetivo importante en un instrumento internacional. Algunas delegaciones hicieron ver, a ese contexto, la diferencia entre la búsqueda de armonización, mediante la cooperación y la coordinación, y la consecución de ese objetivo mediante la institución de un nuevo

mecanismo. Se sugirió que un nuevo mecanismo podría dar lugar a duplicación y debilitar los mandatos existentes, o podría crear conflictos entre las normas y las medidas derivadas de diferentes instrumentos. A ese respecto, se señaló que la coordinación de la labor de los órganos existentes debería lograrse mediante el fortalecimiento de sus mandatos.

33. Algunas delegaciones pidieron aclaraciones en cuanto a la forma en que, en la práctica, un nuevo instrumento jurídicamente vinculante podría realzar la cooperación y la coordinación entre los mecanismos existentes. A ese respecto, se señaló que un nuevo mecanismo podría ser de carácter recomendatorio o de supervisión en lo que hiciera a impartir orientación a las organizaciones existentes, sin injerirse ni en la adopción de decisiones ni en las funciones de ordenación de dichas organizaciones. En ese contexto, algunas delegaciones dijeron que un nuevo mecanismo podría respaldar la labor de las organizaciones establecidas mediante la presentación de informes, el intercambio de información y la formulación de recomendaciones que dichas organizaciones podrían aplicar en los planos sectorial, regional o mundial, con miras a facilitar la consecución de objetivos generales armoniosos y coherentes. Se sugirió que un instrumento internacional debería tener un grado suficiente de flexibilidad para que las regiones y sectores pudieran aplicarlo con arreglo a sus propias circunstancias. Se observó que la creación de una nueva entidad que formulara recomendaciones a las organizaciones existentes entrañaría necesariamente la duplicación de la labor de esas organizaciones regionales o sectoriales, que ya estaban dotadas de las competencias técnicas necesarias en cuanto a las cuestiones que formaban parte de su mandato. Se sugirió, como alternativa, un nuevo mecanismo para fomentar la cooperación y la coordinación, sin atribuirle una función rectora o de supervisión.

Principios rectores y enfoques

34. Las delegaciones reiteraron su apoyo al enfoque de conjunto reflejado en la resolución [66/231](#) de la Asamblea General con miras a abordar todas las cuestiones en pie de igualdad. Sin embargo, se siguieron expresando opiniones diferentes en cuanto al alcance del conjunto y las lagunas que un nuevo instrumento internacional debería subsanar.

35. Muchas delegaciones hicieron hincapié en la necesidad de un enfoque integrado global, pues este ofrecería objetivos y normas generales a nivel global que se aplicarían en los planos sectorial, regional y mundial. Algunas delegaciones dijeron, sin embargo, que todo instrumento que promoviera un enfoque mundial de la pesca sería incompatible con el enfoque regional consagrado en el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces. Algunas delegaciones observaron asimismo que en distintas regiones de los océanos se daban situaciones y necesidades diferentes, lo que hacía ver que el enfoque regional seguía siendo preferible. Además, se observó que, de conformidad con el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces, las organizaciones regionales de ordenación de la pesca tenían conferido el mandato de establecer zonas marinas protegidas para proteger las poblaciones de peces y los ecosistemas marinos vulnerables. Esas zonas protegidas eran vinculantes para los miembros de la respectiva organización regional de ordenación de la pesca y para todas las partes en el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces. En consecuencia, era innecesario duplicar en un nuevo instrumento internacional la competencia de las organizaciones regionales de ordenación de la pesca a ese respecto. Varias

delegaciones señalaron que el valor añadido de un nuevo instrumento radicaría en que determinaría zonas sensibles mundialmente reconocidas y tendría en cuenta las zonas marinas protegidas existentes, como las ya establecidas por las organizaciones regionales de ordenación de la pesca y otras organizaciones regionales, y les daría un reconocimiento mundial. Se dijo que, si bien ese enfoque sería aceptable en relación con la labor de las organizaciones de mares regionales, no lo sería igualmente en el caso de la pesca, para la cual ya se contaba con un marco mundial.

36. Varias delegaciones expresaron la opinión de que era innecesario elegir entre un enfoque mundial o un enfoque regional, ya que ambos se apoyaban mutuamente por la vía de la aplicación regional de los objetivos y compromisos mundiales. En ese contexto, sugirieron que el valor de un instrumento internacional dependería de que propiciara un enfoque de colaboración y enunciara principios comunes, por ejemplo, para determinar las zonas que necesitaran protección, realizar evaluaciones del impacto ambiental y dar efecto a un enfoque integrado y un enfoque ecosistémico, cuya aplicación correría de cuenta de las organizaciones sectoriales regionales y mundiales. Esas delegaciones opinaron que ese enfoque haría innecesaria una estructura institucional engorrosa. A ese respecto, algunas delegaciones destacaron que era imperativo evitar que se estableciera un mecanismo institucional oneroso y engorroso.

37. Algunas delegaciones opinaron que se podrían analizar los mandatos de las instituciones existentes con miras a determinar la manera de optimizar sus respectivas funciones. En particular, varias delegaciones señalaron que el mandato de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos bien se podría interpretar de manera más amplia o incluso expandir, en particular en relación con los recursos genéticos marinos. Por otra parte, se dijo que ello podría obrar en desmedro del mandato de la Autoridad que, además, tal vez no poseyera los conocimientos especializados necesarios.

38. Se sugirió que se estableciera una sola entidad de presentación de informes en el marco de un acuerdo internacional. Otra delegación apoyó un sistema centralizado de supervisión. Algunas delegaciones expresaron preocupación respecto de todo mandato sobre seguimiento, control y vigilancia en un nuevo instrumento internacional. Varias delegaciones indicaron que un mandato de esa índole estaría limitado a efectuar el seguimiento de la aplicación de los objetivos de conservación y ordenación en una zona. Se sugirió que un acuerdo internacional incluyera un mecanismo de solución de controversias para mejorar la aplicación y ejecución.

39. Se hizo hincapié en la necesidad de aplicar principios modernos en materia de gobernanza y de asegurar una adopción de decisiones transparente. En particular, algunas delegaciones destacaron la necesidad de normas adaptables, fundadas en los datos científicos más recientes. Además, se destacó que era preciso realizar más investigaciones y normalizar los datos.

40. Si bien muchas delegaciones destacaron su preferencia por un instrumento jurídicamente vinculante, a fin de establecer un régimen eficaz y firme, algunas delegaciones indicaron que no veían la necesidad de un instrumento jurídicamente vinculante y, en cambio, se inclinaban por el fortalecimiento de la cooperación y la coordinación por conducto de los mecanismos existentes. Algunas delegaciones señalaron la necesidad de reflejar la naturaleza jurídicamente vinculante de los instrumentos pertinentes en vigor, a fin de asegurar que un instrumento

internacional sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional estuviera en pie de igualdad con dichos instrumentos.

Alcance ratione personae

41. Con respecto al alcance *ratione personae* de un instrumento internacional, varias delegaciones hicieron hincapié en que todo acuerdo de aplicación debería estar abierto a todos los Estados, independientemente de que si fueran o no partes en la Convención, con el fin de lograr la participación universal y la conservación amplia y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional. Algunas delegaciones recordaron que un nuevo acuerdo únicamente vincularía a las partes en él.

Alcance ratione loci

42. En cuanto al alcance *ratione loci* de un instrumento internacional, varias delegaciones subrayaron que debería abarcar la Zona y la alta mar. Varias delegaciones también hicieron hincapié en que toda medida adoptada en la alta mar en un instrumento de esa índole tenía que respetar cabalmente los derechos soberanos de los Estados ribereños con plataformas continentales que se extendieran más allá de las 200 millas náuticas y se debía adoptar en coordinación con dichos Estados. Se hizo ver, a ese respecto, que a los Estados ribereños les incumbía la responsabilidad de proteger y preservar el medio marino de la plataforma continental.

Alcance ratione materiae

43. En cuanto al alcance *ratione materiae* de un instrumento internacional, algunas delegaciones destacaron que era preciso convenir en la definición de los términos. Las delegaciones siguieron expresando opiniones divergentes respecto de si la pesca se debía o no abarcar en el ámbito de aplicación de un instrumento internacional. En particular, algunas delegaciones subrayaron que la pesca ya estaba regulada por el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces, que los Estados estaban aplicando por conducto de las organizaciones regionales de ordenación de la pesca y que, por consiguiente, no se debería considerar dentro del alcance de un instrumento internacional. Sin embargo, se señaló que el alcance geográfico o la cobertura de especies de algunos de los actuales órganos de pesca eran limitados. Además, algunas delegaciones indicaron que la pesca era un elemento crítico en relación con la biodiversidad marina y, habida cuenta de la necesidad de aplicar un enfoque ecosistémico, se la debería, por lo tanto, abordar en el contexto de un instrumento internacional. A ese respecto, varias delegaciones expresaron la opinión de que un instrumento internacional no debería excluir ninguna actividad y que debería adoptar un enfoque intersectorial y ecosistémico. Otras delegaciones observaron que, dado que las actividades pesqueras incidían en la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, la relación entre un nuevo instrumento y los acuerdos existentes en ese sentido se debería abordar con toda claridad. Por esa razón, sugirieron que un nuevo instrumento no debería regular la pesca, sino más bien reconocer a los organismos y acuerdos mundiales y regionales existentes que fueran pertinentes, complementarlos y establecer procedimientos de consulta y/o coordinación con ellos. Se sugirió, en ese contexto, que un instrumento internacional no necesariamente tenía que incluir un capítulo

discreto sobre la pesca con miras a rectificar las deficiencias en el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces, pues ello bien podría reabrir cuestiones que ya se habían resuelto.

44. Varias delegaciones observaron que la determinación del alcance preciso de cada uno de los elementos del conjunto debería llevarse a cabo en el seno de futuras negociaciones sobre un acuerdo de aplicación en el marco de la Convención.

45. Recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la participación en los beneficios. En relación con los recursos genéticos marinos, se recalcó que esos recursos eran de interés científico y comercial y desempeñaban un papel importante en el funcionamiento de los ecosistemas, incluso en la regulación del clima. Se hizo ver que las investigaciones sobre esos recursos y su uso sostenible eran de interés para toda la sociedad y que se debería dar prioridad a la regulación de las actividades pertinentes. Varias delegaciones reconocieron que un enfoque de los recursos basado en el orden de llegada iba en desmedro de la sostenibilidad. Numerosas delegaciones apuntaron a la necesidad de abordar tanto la participación equitativa en los beneficios de la utilización de esos recursos, a la luz de que se sabía que eran objeto de explotación comercial, como su conservación y ordenación, incluso con miras a asegurar que la recogida de especímenes fuera sostenible y a evitar daños a los ecosistemas. En particular, varias delegaciones afirmaron que las lagunas de gobernanza daban a los Estados poseedores de capacidades técnicas y recursos la oportunidad de explotar esos recursos sin compartir los beneficios, circunstancia que también podría contribuir a dañar el medio marino. No obstante, se observó que la adquisición de los recursos genéticos marinos en zonas fuera de la jurisdicción nacional muchas veces no requería un acceso permanente ni tampoco una captación permanente, siendo posible tal vez que no tuviera virtualmente efecto alguno sobre la biodiversidad marina en esas zonas.

46. Muchas delegaciones consideraron que sí existía esa laguna jurídica en el actual ordenamiento jurídico en lo concerniente a los recursos genéticos marinos de zonas fuera de la jurisdicción nacional, en particular en relación con el acceso y la participación en los beneficios de su explotación; algunas delegaciones, en cambio, estimaron que esa laguna no existía. Se expresaron opiniones diferentes acerca de si la laguna existía respecto de esos recursos tanto en la Zona como en la alta mar, o solo con respecto a los recursos de la Zona. Si bien se expresó la opinión de que un instrumento internacional podría abordar la cuestión de los recursos genéticos marinos de la Zona, pues era allí donde a todas luces había una laguna jurídica, algunas delegaciones subrayaron que un instrumento internacional debería ser aplicable a los recursos genéticos marinos tanto de los fondos marinos como de la columna de agua, con objeto de asegurar un régimen uniforme. Varias delegaciones expresaron su parecer de que un acuerdo de aplicación debería contener disposiciones importantes sobre el acceso equitativo a los recursos genéticos marinos, el fomento de la capacidad y la transferencia de tecnología marina y la participación equitativa en los beneficios respectivos, a fin de asegurar que los países en desarrollo pudieran beneficiarse de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional.

47. Se siguieron expresando opiniones diferentes en cuanto al régimen jurídico aplicable a los recursos genéticos marinos de zonas fuera de la jurisdicción nacional. Varias delegaciones reiteraron su parecer de que, de conformidad con la Convención y la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, los recursos de la Zona eran

patrimonio común de la humanidad, y de que las actividades en la Zona debían realizarse en beneficio de toda la humanidad, teniendo especialmente en cuenta los intereses y las necesidades de los países en desarrollo. Así pues, a su juicio, el principio aplicable a los recursos genéticos marinos de zonas fuera de la jurisdicción nacional era que constituían un patrimonio común de la humanidad y que era preciso elaborar un régimen jurídico específico fundado en dicho principio. Varias delegaciones destacaron, a ese respecto, la importancia de incorporar en un acuerdo de aplicación las disposiciones de los artículos 136 y 137 de la Convención.

48. Otras delegaciones reiteraron su tesis de que el principio del patrimonio común de la humanidad no se aplicaba a los recursos genéticos marinos de zonas fuera de la jurisdicción nacional y que, en cambio, a dichos recursos se les aplicaba la doctrina de la libertad de la alta mar. Se señaló, por otra parte, que cuando hubiera investigaciones científicas marinas, también deberían ser aplicables las disposiciones de la Convención sobre la investigación científica marina. A ese respecto, se subrayó que la designación de cualquier parte de la columna de agua de alta mar como patrimonio común de la humanidad sería incompatible con la Convención y requeriría una enmienda de esta, cosa que debería evitarse. Otras delegaciones reconocieron la importancia de ambos principios y subrayaron que, si bien no podían apoyar la aplicación del principio del patrimonio común de la humanidad a los recursos genéticos marinos en zonas fuera de la jurisdicción nacional, pues dichos recursos no estaban abarcados por la definición de “recursos de la Zona” en el marco de la Convención, estaban no obstante dispuestas a adoptar un enfoque pragmático y a examinar medidas prácticas para la participación en los beneficios en relación con las actividades comerciales y no comerciales, esto es, claro está, sin perjuicio de cualquiera de esos regímenes jurídicos. Se sugirió que ese enfoque permitiría aplicar la normativa de un instrumento internacional a los recursos genéticos tanto de la Zona como de la alta mar. Algunas delegaciones, no obstante, pusieron de relieve la necesidad de resolver la cuestión del régimen jurídico aplicable para asegurar la certeza jurídica.

49. Algunas delegaciones opinaron que un régimen de acceso a los recursos genéticos marinos y participación en los beneficios en zonas fuera de la jurisdicción nacional no era ni necesario ni deseable. A ese respecto, se observó que los mayores beneficios para la humanidad de los recursos genéticos marinos de zonas fuera de la jurisdicción nacional se derivarían de la disponibilidad mundial de los productos, los conocimientos científicos y las contribuciones que esos productos e informaciones harían en la forma de avances en la esfera de la salud pública, la asequibilidad de los alimentos y las ciencias, todo lo cual podría verse obstaculizado por la existencia un régimen de participación en los beneficios. En cambio, por lo tanto, se deberían fomentar el intercambio de información científica y la transferencia de tecnología.

50. Muchas delegaciones, con todo, hicieron hincapié en que se necesitaba un régimen de participación en los beneficios que se derivarían de la utilización de los recursos genéticos marinos de zonas fuera de la jurisdicción nacional. Algunas delegaciones subrayaron que un instrumento internacional debería abarcar los beneficios tanto monetarios como extramonetarios, y también que se precisaba una distribución equitativa. Se sugirió que se deberían tener en cuenta todas las actividades de la cadena de valor. Algunas delegaciones pusieron de relieve la necesidad del intercambio de información y el acceso a los datos y resultados de investigación, el fomento de la capacidad y la colaboración científica en relación

con la exploración, la protección y el estudio de los recursos genéticos marinos. Varias delegaciones hicieron ver asimismo que era necesario asegurar y promover la participación efectiva de los países en desarrollo en las alianzas entre las instituciones de investigación científica y las compañías privadas de biotecnología. Por otra parte, se puso de relieve la importancia de desarrollar la ciencia y la tecnología, incluida la transferencia de tecnología marina. Una delegación preguntó si los países en desarrollo que no llegaran a ser partes en un nuevo acuerdo de aplicación podrían también beneficiarse de un régimen de acceso a los recursos biológicos y participación en los beneficios.

51. Algunas delegaciones destacaron la necesidad de equilibrar los diversos intereses con respecto a los recursos genéticos marinos, con objeto de no desalentar las actividades económicas, sino de fomentarlas, sin crear desincentivos para la investigación, la inversión y la innovación. Algunas delegaciones destacaron también que un instrumento internacional no debería desalentar las actividades legítimas que ya se estuvieran llevando a cabo de conformidad con la Convención, incluso respecto a la investigación científica marina, la navegación, la pesca y la transferencia de tecnología.

52. Varias delegaciones destacaron que las actividades de investigación científica marina no deberían constituir un impedimento para otras actividades lícitas en zonas fuera de la jurisdicción nacional y deberían conformarse a las normas establecidas para proteger y preservar el medio marino. Se formularon preguntas en cuanto a la forma en que un régimen de acceso a los recursos biológicos y participación en los beneficios debería tener en cuenta las diversas necesidades y prácticas de los distintos sectores a fin de no obstaculizar la investigación y el desarrollo; si la reglamentación o condición se aplicaría al acceso a los recursos o a la transferencia de estos; qué beneficios se compartirían; cuándo se compartirían; con quién; y quién debería tomar esas decisiones.

53. Se sugirió que sería preciso que se fiscalizara más estrictamente el origen geográfico de los recursos genéticos marinos y su utilización en patentes. Varias delegaciones propusieron, a ese respecto, que el instrumento internacional incluyera los siguientes elementos: requisitos sobre la divulgación de información; mecanismos que alentaran y no desincentivaran la cooperación y el cumplimiento de los regímenes de acceso a los recursos biológicos y participación en los beneficios; mecanismos de intercambio de datos, como los bancos de datos, las colecciones de muestras y las reservas genéticas de libre acceso; e incentivos para la elaboración de esos mecanismos con un fundamento más amplio.

54. Algunas delegaciones observaron que se podía tener en cuenta la labor realizada en el marco del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización del Convenio sobre la Diversidad Biológica (en particular su artículo 10), el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y el régimen de la Zona, pues facilitaba el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios, sin obstaculizar la investigación y el desarrollo comercial. Al propio tiempo, se señaló que esos instrumentos tal vez no se pudieran aplicar directa y plenamente a los recursos genéticos marinos de zonas fuera de la jurisdicción nacional. Se observó que ninguno de los enfoques actuales en materia de participación en los beneficios se podría aplicar a los recursos genéticos marinos de zonas fuera de la jurisdicción nacional, cuando dichos recursos

no estuvieran regidos en cada caso por condiciones mutuamente convenidas, pero en circunstancias en que usuarios y proveedores de servicios pudieran abarcar muchos sectores distintos. A ese respecto se hizo ver la importancia de adaptar los modelos a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas fuera de la jurisdicción nacional. Se dijo que, incluso si fuera posible elaborar un régimen de participación en los beneficios que abarcara todos los recursos genéticos marinos y todos los usos en diferentes sectores, los costos de transacción de un régimen de ese tipo bien podrían ser tan onerosos que llegarán a poner trabas a la investigación y el desarrollo, que beneficiaban a toda la humanidad.

55. Varias delegaciones instaron a que se ampliara el mandato de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para abarcar la ordenación de los recursos genéticos marinos de zonas fuera de la jurisdicción nacional y el acceso a esos recursos y la participación en los beneficios conexos. Por otra parte, se sugirió que un acuerdo de aplicación podría basarse en la función de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Algunas delegaciones se opusieron a que se ampliara el mandato de la Autoridad. También se cuestionó si esa ampliación sería viable en la práctica, habida cuenta de la gran gama de sectores que podrían intervenir en la extracción de beneficios de los recursos genéticos marinos. Algunas delegaciones señalaron que las cuestiones relativas a los derechos de propiedad intelectual y el derecho de patentes se deberían examinar en los foros competentes, como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

56. Algunas delegaciones sugirieron que se podría establecer un fideicomiso público para recaudar y distribuir las regalías y los beneficios relacionados con los recursos genéticos marinos de zonas fuera de la jurisdicción nacional.

57. Se sugirió que, a los efectos de crear un fundamento y una comprensión comunes, podría ser útil elaborar definiciones, aunque fueran provisionales, en relación con los recursos genéticos marinos. Se señaló que esas definiciones podrían abordar la naturaleza exacta de los beneficios que se compartirían, los tipos de actividades que quedarían sujetas al régimen de participación en los beneficios, los destinatarios de esos beneficios y los criterios para su distribución.

58. Se sugirió que los detalles de un arreglo sobre acceso a los recursos genéticos marinos y participación en los beneficios se tendrían que resolver en el curso de las negociaciones sobre un instrumento internacional.

59. Medidas como los mecanismos de ordenación basados en zonas geográficas, incluidas las zonas marinas protegidas. Varias delegaciones señalaron que el establecimiento de zonas marinas protegidas, incluidas las redes de esas zonas, era un compromiso que formaba parte de diversos instrumentos internacionales, entre ellos la meta 11 de Aichi en el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Varias delegaciones se refirieron a la labor científica y técnica realizada en el contexto de esa Convención en relación con la determinación de zonas marinas de importancia ecológica o biológica y en el contexto de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con respecto a las zonas de particular interés ambiental. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la definición de “zonas marinas protegidas” no estaba todavía clara, e hicieron ver la necesidad de claridad a la luz de la amplia gama de instrumentos de ordenación basados en las zonas geográficas de que ya se disponía. A ese respecto, algunas delegaciones sugirieron que un instrumento internacional podría contener una definición uniforme a nivel mundial que se fundara en principios modernos, tales como el criterio de precaución y los

enfoques ecosistémicos. Se propuso, a ese respecto, que el instrumento internacional versara exclusivamente sobre las zonas marinas protegidas que se hubieran establecido con fines de conservación de la diversidad biológica, y no con los instrumentos de ordenación basados en zonas geográficas que se emplearan con otros fines, verbigracia, la ordenación o la recuperación de poblaciones de peces. Se recordó que se habían consagrado décadas de labor al establecimiento de zonas marinas protegidas a nivel nacional con arreglo a las definiciones de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. Se observó, en ese sentido, que dicha experiencia indicaba que las zonas marinas protegidas no eran una panacea para resolver todos los problemas, pero que sí resultaban un instrumento útil dentro de un conjunto de instrumentos que incluyera otros instrumentos de ordenación basados en zonas geográficas. Se destacó que las redes de zonas marinas protegidas no necesariamente deberían comprender en forma exclusiva zonas de captura prohibida y que, en verdad, el mayor porcentaje de esas zonas marinas protegidas en el marco de la jurisdicción nacional comprendía zonas de ordenación con fines múltiples.

60. Varias delegaciones destacaron que había una serie de organizaciones internacionales que ya tenían competencia para utilizar instrumentos de ordenación basados en zonas fuera de la jurisdicción nacional. En particular, en relación con la utilización de instrumentos de ordenación basados en zonas geográficas en la ordenación de la pesca, algunas delegaciones recordaron que las organizaciones regionales de ordenación de la pesca tenían el mandato de establecer zonas marinas protegidas, de conformidad con el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces. A ese respecto, algunas delegaciones hicieron ver la necesidad de tener en cuenta a los interesados regionales y sectoriales que ya realizaban operaciones en zonas fuera de la jurisdicción nacional y de coordinar la acción con ellos. Varias delegaciones reiteraron la importancia de respetar los mandatos de las organizaciones establecidas a fin de evitar injerencias o duplicación de esfuerzos, teniendo en cuenta sus respectivos mandatos y conocimientos especializados, en particular en el contexto de las zonas marinas protegidas.

61. Si bien algunas delegaciones estimaron que las iniciativas en curso a nivel sectorial en los planos regional y mundial eran medidas positivas, se señaló que había una necesidad de coordinación en ese ámbito. Varias delegaciones observaron que en un instrumento internacional se podría prever el reconocimiento y la coordinación más amplios de las actividades en curso, que muchas veces eran limitadas en cuanto a su cobertura sectorial o geográfica. En ese contexto, se señaló que las zonas marinas protegidas establecidas por organizaciones regionales de ordenación de la pesca ya estaban reconocidas en todo el mundo, dado que esas medidas se aplicaban a todas las partes en el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces y que a ese respecto todo nuevo instrumento se debería limitar a las medidas de protección del medio ambiente marino. Varias delegaciones subrayaron que las zonas marinas protegidas establecidas por organismos regionales podrían beneficiarse de una mayor protección como parte de una red mundial en el marco de un instrumento internacional, ya que esas medidas podrían ser vinculantes para todas las partes en el instrumento.

62. Se hizo referencia a la necesidad de directrices relativas a la designación de zonas marinas protegidas a fin de velar por la compatibilidad entre los distintos organismos. Se sugirió que un instrumento internacional podría ampliar el concepto de la obligación de cooperar con arreglo al artículo 197 de la Convención. En

particular, algunas delegaciones observaron que un instrumento internacional podría tener por objeto la elaboración de un marco para recomendaciones, normas y procedimientos, criterios y directrices para los organismos existentes a los efectos de determinar y ordenar las zonas marinas protegidas.

63. Varias delegaciones sugirieron que un instrumento internacional facilitaría el establecimiento de una red mundial de zonas marinas protegidas, representativas desde el punto de vista ecológico, mediante la determinación y designación de zonas reconocidas a nivel mundial, el establecimiento de objetivos de ordenación de las zonas designadas, la supervisión y vigilancia de las actividades en esas zonas y los procedimientos para el reconocimiento y el establecimiento de zonas marinas protegidas que habrían de aplicar las organizaciones sectoriales pertinentes a nivel regional o mundial, con el fundamento de información científica y técnica. Se sugirió que con ese enfoque se impartiría coherencia a la determinación de las zonas que requirieran protección en zonas fuera de la jurisdicción nacional. Varias delegaciones hicieron notar, a ese respecto, que la falta de un marco general para lograr ese objetivo constituía una laguna jurídica, que se podría colmar con arreglo al modelo del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces en lo que concernía a la relación entre los marcos regionales y mundiales. Varias delegaciones expresaron su apoyo a la elaboración de un régimen o mecanismo de gobernanza mundial que permitiera establecer zonas marinas protegidas en la alta mar mediante un proceso intergubernamental legítimo, fundado en criterios científicos. Muchas delegaciones hicieron hincapié en que las zonas marinas protegidas no podían establecerse en zonas fuera de la jurisdicción nacional de manera unilateral, en ausencia de un tratado o acuerdo mundial, y que un instrumento internacional, por ende, aseguraría la legitimidad.

64. Se planteó la cuestión de cómo se haría la designación de las zonas marinas protegidas y de quién haría dicha designación. Varias delegaciones propusieron que se estableciera un órgano en virtud de un instrumento internacional que formulara los objetivos para la ordenación basada en zonas geográficas y designara las zonas marinas protegidas, incluso mediante el reconocimiento de las zonas marinas protegidas establecidas en el plano regional. Algunas delegaciones expresaron preocupación con respecto al establecimiento de un órgano o mecanismo general con ese fin, incluso por la posibilidad de duplicación y la dilución de los mandatos existentes, la imposición de requisitos adicionales por parte de un nuevo órgano regulador o la aplicación de medidas regionales a los Estados que no fueran partes en el instrumento. Algunas delegaciones pidieron que se aclarara si el mandato de un nuevo órgano se limitaría a llegar a un acuerdo sobre los principios generales y el método de designación de las zonas marinas protegidas por parte de las organizaciones sectoriales regionales y mundiales, o si ello implicaría la adopción de medidas concretas o la formulación de recomendaciones con destino a las organizaciones existentes para que estas decidieran sobre las medidas apropiadas. Otra delegación hizo notar la certeza jurídica que habían creado las medidas vinculantes aprobadas por los organismos sectoriales regionales o mundiales, y preguntó en qué grado esta se vería afectada por las medidas vinculantes que adoptara un nuevo mecanismo. También se señaló que la competencia del Estado ribereño para establecer zonas marinas protegidas en zonas dentro de la jurisdicción nacional era inaplicable en la alta mar y que todo nuevo instrumento debería sustentarse en la jurisdicción exclusiva de los Estados del pabellón en la alta mar. Algunas delegaciones señalaron, a ese respecto, la dificultad de impartir carácter

vinculante a las zonas marinas protegidas que hubiera establecido una organización general en relación con los Estados que no hubieran pasado a ser partes en el instrumento internacional. A ese respecto, se expresó preferencia por el establecimiento de zonas marinas protegidas por los Estados por conducto de las organizaciones existentes. Se hizo ver la necesidad de un cierto grado de centralización para evitar la fragmentación en el plano regional y en pro de la coherencia entre enfoques regionales, habida cuenta de la naturaleza común de los recursos. Se sugirió que sería necesario analizar las iniciativas regionales para determinar si eran compatibles con el enfoque mundial contemplado por el Grupo de Trabajo.

65. Evaluaciones del impacto ambiental. Con respecto a las evaluaciones del impacto ambiental, se dijo que eran un instrumento eficaz para asegurar la sostenibilidad de las actividades en zonas fuera de la jurisdicción nacional. Algunas delegaciones dijeron que un instrumento internacional facilitaría el uso de esas evaluaciones en el contexto de las normas acordadas a nivel mundial.

66. Varias delegaciones reiteraron la obligación establecida en el artículo 206 de la Convención de evaluar los efectos potenciales de las actividades que pudieran causar una contaminación considerable o cambios importantes y perjudiciales en el medio marino. Algunas delegaciones indicaron que las evaluaciones del impacto ambiental ya se habían aplicado mediante la adopción de medidas nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206. No obstante, se señaló que esa obligación solo se había cumplido parcialmente y se había llevado a cabo por actividades específicas, sin tener en cuenta los efectos acumulativos de múltiples factores de tensión en el medio marino. Se observó asimismo que el enfoque actual no permitía una evaluación coherente del impacto en zonas fuera de la jurisdicción nacional. A ese respecto, varias delegaciones hicieron hincapié en que un acuerdo de aplicación debería reiterar y reforzar la obligación estatuida en el artículo 206 a fin de que los efectos potenciales se tuvieran en cuenta antes de la ejecución de las actividades, incluidas las evaluaciones estratégicas y acumulativas de esos efectos. Algunas delegaciones también señalaron a la atención la necesidad de evaluar los efectos potenciales de nuevos y futuros usos de los océanos, como el secuestro del carbono. Se dijo que las lagunas relativas a la aplicación eran el resultado de una ausencia de voluntad política, que no se podía rectificar por la vía de un nuevo instrumento.

67. Algunas delegaciones propusieron que un instrumento internacional podría elaborar un marco para las evaluaciones del impacto ambiental e instituir normas uniformes para la preparación y el examen de esas evaluaciones de actividades que plantearan una amenaza para la diversidad biológica marina en zonas fuera de la jurisdicción nacional, a fin de lograr una mayor coherencia y coordinación. A ese respecto, a juicio de algunas delegaciones, se necesitaba una orientación sobre las normas y los procedimientos de evaluación, presentación de informes, supervisión y gestión de la información resultante de las evaluaciones, incluido un mecanismo centralizado para el intercambio de información. Se sugirió que la naturaleza de un nuevo instrumento podría ser de carácter recomendatorio en cuanto a ese tema, basarse en las mejores prácticas y proveer a la prestación de asistencia técnica. Otra delegación señaló que un nuevo acuerdo no debería acrecentar la carga que ya pesaba sobre los Estados en materia de evaluaciones del impacto ambiental. Algunas delegaciones destacaron la necesidad de transparencia, a fin de que las evaluaciones se transmitieran a los Estados para que estos pudieran formular observaciones.

68. Algunas delegaciones plantearon cuestiones relacionadas con la realización de evaluaciones del impacto ambiental y la presentación de los informes conexos, en particular la forma en que se definirían las actividades sujetas a evaluación, quién se encargaría de evaluar los efectos, incluido el papel de los Estados del pabellón y las organizaciones intergubernamentales, y los posibles conflictos entre el nuevo órgano previsto en un instrumento internacional y los órganos existentes con responsabilidades de evaluación en sectores o zonas específicos. Una delegación preguntó si las actividades en curso quedarían abarcadas por las evaluaciones.

69. Varias delegaciones señalaron que era menester tener en cuenta el umbral que se aplicaría para que se activara la obligación de realizar una evaluación del impacto ambiental con respecto a distintas actividades. Algunas delegaciones observaron, en ese contexto, que el artículo 206 de la Convención establecía un umbral. Otra delegación sugirió que algunas actividades tal vez no llegarían al umbral y no requerirían una evaluación del impacto ambiental. Se sugirió que las actividades con poco o ningún impacto solo podrían quedar sujetas a obligaciones de supervisión y presentación de informes. También se consideró que tal vez hubiera algunos tipos o grupos de actividades que ya se pudiera considerar que no requerían evaluaciones del impacto ambiental, por ejemplo, cuando estuvieran sujetas a un grado suficiente de ordenación o ya se conocieran sus efectos. Una delegación aconsejó que se hiciera un inventario de la experiencia de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en materia de umbrales y las obligaciones básicas en relación con las evaluaciones del impacto ambiental.

70. Algunas delegaciones hicieron ver que había dificultades para evaluar los efectos acumulativos de las actividades o para tratar de abordar dichas dificultades en el marco de un nuevo instrumento internacional. Se sugirió que las evaluaciones estratégicas eran apropiadas para una amplia gama de actividades. Algunas delegaciones observaron que los detalles relativos a los aspectos de procedimiento de la realización de evaluaciones del impacto ambiental se tendrían que resolver en el contexto de las negociaciones de un instrumento.

71. Fomento de la capacidad y transferencia de tecnología. Muchas delegaciones estuvieron de acuerdo en que el fomento de la capacidad sería un componente importante de un instrumento internacional a fin de apoyar la aplicación de los derechos y obligaciones con arreglo a los instrumentos vigentes. Algunas delegaciones dijeron, en ese contexto, que el objetivo de las medidas de fomento de la capacidad y la transferencia de tecnología debería ser el desarrollo de la capacidad de los Estados para participar en los instrumentos mundiales y regionales existentes, entre otras cosas mediante el intercambio de conocimientos científicos, conocimientos especializados y tecnología. Era importante, en ese sentido, que los Estados en desarrollo estuvieran en condiciones de ejercer sus derechos de conformidad con el derecho del mar, incluso mediante el acceso a los recursos. A ese respecto se mencionaron las disparidades entre los países desarrollados y los países en desarrollo.

72. Algunas delegaciones subrayaron la importancia de establecer marcos facilitadores para el fomento de la capacidad, a fin de afianzar la aplicación de un instrumento internacional y hacer realidad el objetivo de la conservación y el uso sostenible. Algunas delegaciones también pusieron de relieve la importancia de velar por que los países en desarrollo intervinieran en calidad de asociados en las iniciativas de fomento de la capacidad. También se hizo hincapié en la función del

fomento de la capacidad y la transferencia de tecnología en el fortalecimiento de la cooperación y la coordinación. Se sugirió que el fomento de la capacidad y la transferencia de tecnología se podrían facilitar mediante modelos de donante-receptor y asociaciones entre los sectores público y privado.

73. Algunas delegaciones reconocieron, en cuanto a ese tema, las directrices y actividades en curso de organizaciones intergubernamentales destinadas a mejorar el fomento de la capacidad y la transferencia de tecnología, incluidas las de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Se mencionaron, además, las actividades o programas nacionales de apoyo al fomento de la capacidad y la transferencia de tecnología a los países en desarrollo. Se recalcó la necesidad de voluntad política para aplicar las directrices y los programas de fomento de la capacidad y transferencia de tecnología.

74. Se observó que la Convención ya contenía disposiciones sobre el fomento de la capacidad y la transferencia de tecnología marina, y se cuestionó si la inclusión de nuevas normas en un nuevo instrumento reforzaría la aplicación en ausencia de una voluntad política.

75. Algunas delegaciones destacaron la crítica importancia de la transferencia de tecnología como instrumento esencial para el fomento de la capacidad. En particular, se señaló que los Estados que poseían tecnologías avanzadas ya tenían la obligación, en virtud de la Parte XIV de la Convención, de compartir esas tecnologías con los países en desarrollo. Una delegación hizo notar las actividades que su país estaba realizando para dar efecto a la Parte XIV de la Convención. No obstante, se hizo hincapié en que la Parte XIV era la parte menos aplicada de la Convención. Se observó, en ese contexto, que la aplicación de las obligaciones que incumbían a los Estados en desarrollo en virtud de la Convención no estaba subordinada a que recibieran asistencia para el fomento de la capacidad y la transferencia de tecnología. Se hizo ver la importancia de equilibrar los intereses de los titulares del dominio de la tecnología con las necesidades de los países en desarrollo. Algunas delegaciones señalaron a la atención los criterios y directrices para la transferencia de tecnología marina de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, que se habían elaborado en 2003 de conformidad con el artículo 271 de la Convención, y su principio rector de que la transferencia de tecnología marina debía llevarse a cabo con arreglo a modalidades y condiciones equitativas y razonables, y de que todas las partes debían beneficiarse, en régimen equitativo, de los nuevos acontecimientos en las actividades relacionadas con las ciencias del mar. También se sugirió que la Parte XIV se podría incorporar *mutatis mutandis* en un instrumento internacional.

Viabilidad de un instrumento internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

76. Las delegaciones examinaron la cuestión de la viabilidad desde diferentes perspectivas. Algunas reiteraron que la cuestión de la viabilidad estaba vinculada con las cuestiones del alcance y los parámetros de un instrumento internacional. Se observó que la viabilidad dependía de un acuerdo respecto de cuáles eran los problemas y la mejor forma de resolverlos. Se observó, además, que, en materia de viabilidad, convendría formarse una idea de la orientación del posible instrumento y de sus lineamientos generales. Se opinó que era preciso seguir deliberando sobre el

alcance y los parámetros antes de adoptar la decisión de negociar un instrumento internacional. Se dijo asimismo que la cuestión de la viabilidad estaba vinculada con la capacidad de los Estados para participar en un posible acuerdo internacional.

77. Varias delegaciones, al destacar que la cuestión de la viabilidad dependía de la voluntad política de los Estados, señalaron que una abrumadora mayoría de Estados había demostrado la voluntad política de adoptar la decisión de iniciar negociaciones sobre un instrumento internacional. Aunque algunas delegaciones fueron de opinión de que un nuevo instrumento no abordaría de manera significativa los problemas de la falta de voluntad política en la aplicación de los arreglos vigentes, otras delegaciones se manifestaron persuadidas de que la negociación y concertación de un instrumento internacional crearían el dinamismo necesario para realzar la voluntad política de actuar. Se dijo que la voluntad política de participar en las negociaciones dependería, en gran medida, de las garantías de procedimiento que se establecieran con miras a la consecución de un objetivo común.

78. Muchas delegaciones observaron que, dado que ya existían dos acuerdos de aplicación en el marco de la Convención, elaborar otro acuerdo de aplicación sería política, técnica y jurídicamente viable. Muchas delegaciones dijeron asimismo que la viabilidad jurídica se ponía de manifiesto en la existencia de lagunas y la fragmentación en el marco actual, y en la necesidad de que la comunidad internacional subsanara dichas lagunas. A ese respecto, se reiteró que el *statu quo* era inaceptable. En particular, se expresó la opinión de que era viable aprobar un instrumento basado en arreglos de gobernanza apropiado, de carácter modesto y sin duplicaciones, que ayudara a crear eficiencias y abordar las amenazas actuales y emergentes para la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional. Se observó, además, que un régimen jurídico para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas fuera de la jurisdicción nacional aseguraría previsibilidad y uniformidad en la acción de los Estados.

79. Si bien se dijo que sería conveniente que un instrumento internacional gozara de participación universal, una delegación opinó que ese objetivo solo se podría lograr si el instrumento se centraba en las lagunas jurídicas.

80. Se indicó que un instrumento internacional debería limitarse a las esferas en que las instituciones existentes no tenían un mandato. A ese respecto, se formuló la sugerencia de que se examinaran a fondo los regímenes internacionales vigentes y los órganos internacionales competentes que se ocupaban de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas fuera de la jurisdicción nacional. A ese fin, en el Grupo de Trabajo se había recomendado la participación de las organizaciones internacionales competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la OMI y las organizaciones regionales de ordenación de la pesca.

81. Algunas delegaciones dijeron que aún no estaban persuadidas de la viabilidad de concertar un acuerdo de aplicación en el marco de la Convención, pues observaron que la viabilidad también debería tener en cuenta si un futuro instrumento lograría el objetivo de dar una solución rápida a los problemas que se planteaban en la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional. Se observó, a ese respecto, que la falta de interés en un acuerdo de aplicación no debía confundirse con una falta de compromiso a favor de una protección significativa y duradera del océano y sus recursos. Se señaló, además, que si el objetivo de un instrumento internacional era

promover una mejor cooperación y coordinación, y formular recomendaciones a ese fin, esas medidas se podrían adoptar por conducto de los organismos existentes, incluidos los órganos regionales y sectoriales mismos y por conducto de la Asamblea General. En cuanto a ese tema, se dijo que la mejor manera de realzar la coordinación y la cooperación entre regiones y sectores era comenzar con la coordinación y la cooperación entre distintos sectores, sin embarcarse en negociaciones prolongadas y onerosas sobre un nuevo instrumento. Algunas delegaciones expresaron además la opinión de que la coordinación y la aplicación dependían de los propios Estados mediante su participación en diversos foros, y no únicamente del establecimiento de normas e instituciones generales. Si bien se observó que aún quedaba mucho por hacer, algunas delegaciones hicieron hincapié en los avances que se habían hecho por medio de los órganos y los procesos en vigor en los últimos años, en forma tanto jurídicamente vinculante como jurídicamente no vinculante, en particular en el sector de la pesca con respecto a la aplicación de un enfoque ecosistémico y una mayor utilización de la ciencia, así como en el sector del transporte marítimo, por ejemplo, mediante la designación de zonas especiales y la reducción del vertimiento de desechos en el mar. Se observó, por otra parte, que los Estados dispuestos ya estaban en condiciones de establecer zonas marinas protegidas en alta mar, y se planteó la cuestión relativa a saber de qué forma podría un nuevo acuerdo superar la falta de voluntad de algunos Estados para establecer esas zonas fuera de la jurisdicción nacional.

Próxima reunión del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta

82. Al considerar el camino a seguir en los trabajos del Grupo de Trabajo y el proceso establecido en los párrafos 198 y 199 de la resolución 68/70, muchas delegaciones propusieron que la próxima reunión del Grupo de Trabajo, que se celebraría del 20 al 23 de enero de 2015, se dedicara a ultimar las recomendaciones con destino a la Asamblea General. A ese respecto, las delegaciones solicitaron que los Copresidentes prepararan un proyecto de documento que consignara elementos de las recomendaciones a la Asamblea General para su distribución a los Estados Miembros antes de esa reunión. Las delegaciones hicieron hincapié en que el proyecto de elementos debería basarse estrictamente en el conjunto de cuestiones señaladas en la resolución 66/231 e incluir los ámbitos de convergencia que hubieran surgido de los debates. Varias delegaciones sugirieron asimismo que en el proyecto de elementos se establecieran los principios con arreglo a los cuales se conducirían las negociaciones de un instrumento, por ejemplo, el valor del consenso y la celebración de negociaciones de buena fe. Algunas delegaciones también pusieron de relieve que un posible instrumento no debería tratar de imponer obligaciones dimanantes de la Convención a los Estados que aún no hubieran consentido en considerarse obligados por sus disposiciones. También se recordó que la circunstancia de ser parte en la Convención no debería ser un requisito previo para ser parte en un posible acuerdo de aplicación.

83. Si bien varias delegaciones opinaron que el proyecto de documento debería incluir una hoja de ruta más allá de la próxima reunión del Grupo de Trabajo, otras delegaciones expresaron preocupación por la inclusión de esa hoja de ruta, pues, a su juicio, de esa manera se prejuzgaría la decisión de la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones.

84. Varias delegaciones pidieron que se diera a los Estados Miembros oportunidad de presentar opiniones iniciales o adicionales sobre el alcance, los parámetros y la viabilidad de un instrumento internacional de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 201 de la resolución 68/70. Los Copresidentes indicaron que en la carta que se cursaría a los Estados para invitarlos a presentar sus opiniones y sugerencias sobre los posibles elementos de las recomendaciones a la Asamblea General se incluiría un calendario indicativo a ese efecto.

85. Algunas delegaciones sugirieron que se considerara la posibilidad de celebrar una reunión adicional del Grupo de Trabajo, después de la reunión que tendría lugar en enero de 2015, ya que no se podía excluir la posibilidad de que en dicha reunión no se pudiera lograr un consenso. A ese respecto, muchas delegaciones hicieron hincapié en que los Estados deberían poner empeño por llegar a un consenso, y expresaron su confianza en que podría llegarse a un consenso, que haría innecesaria una reunión adicional. Algunas delegaciones hicieron hincapié en que no era preciso que se llegara a un consenso antes del comienzo de las negociaciones. Varias delegaciones observaron también que una reunión adicional tendría consecuencias para el presupuesto por programas, no solo para las Naciones Unidas, sino también para los Estados. Además, algunas delegaciones observaron que una reunión adicional podría dar lugar a una repetición de las opiniones que ya se habían expresado. Algunas delegaciones sugirieron que sería más apropiado que el examen de una decisión sobre una posible reunión adicional se hiciera en una fecha más próxima a enero de 2015 o al fin de la reunión de enero de 2015. Se señaló, también, que la decisión de celebrar una reunión adicional tendría que ser adoptada por la Asamblea General. Varias delegaciones se manifestaron dispuestas a utilizar las reuniones bilaterales, multilaterales o virtuales antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo para avanzar el debate y poner al Grupo de Trabajo en condiciones de cumplir su mandato.
